EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202500001156
10 FEB 2025
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q24/1871/09

Sr. Alcalde-Presidente
Ayuntamiento de Osera de Ebro
Envío electrónico, destino ud. / ofic.:
L01501993 / O00016059

ASUNTO: Sugerencia relativa a expediente de responsabilidad patrimonial.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El pasado 12 de diciembre de 2024, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En el mismo se hacía alusión a lo siguiente:

«Las grietas aparecidas en la vivienda sita en Avda. Zaragoza n.º (...) y en la de enfrente son producto de fugas por dos roturas en la tubería de vertido municipal contigua y de algún otro más antiguo del propio depósito cuando aún estaba en uso.

Pese a ser estas las conclusiones del estudio geotécnico y subterráneo encargado por el propio ayuntamiento, éste sigue sin comunicar a Mapfre dicho siniestro cubierto por su póliza de daños y RC patrimonial municipal, dando así lugar a que también a los interesados y también asegurados en Mafre se les rechace la cobertura de los daños surgidos en nuestra vivienda, atribuyéndolos erróneamente a asentamiento natural, cuando está claro que es accidental y responsabilidad del Ayuntamiento.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

En octubre y noviembre pasados se volvió a reiterar la petición tanto al Alcalde como a la concejal telefónicamente y por escrito, con nulo resultado.»

TERCERO.- Habiendo examinado el citado escrito se acordó admitir el mismo a supervisión y dirigirnos a esa Corporación local interesando información al respecto.

CUARTO.- En cumplida atención a nuestro requerimiento se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

«En relación a su solicitud de información sobre daños en vivienda, debo manifestar que, a juicio del Ayuntamiento, las grietas aparecidas en las viviendas reseñadas no han sido provocadas por fugas de agua (potable o residuales) provenientes de infraestructuras municipales, por las siguientes razones:

-En primer lugar, el antiguo depósito elevado de agua se encuentra vacío desde que dejó de estar en funcionamiento hace ya más de diez años, por lo que las grietas no han podido aparecer por fuga de agua proveniente del depósito elevado.

-En segundo lugar, respecto a que las grietas son producto de fugas por dos roturas en la tubería de vertido municipal contigua, debe señalarse que en el informe-factura emitido por ....) con fecha 18 de abril de 2024, en el que se realizó inspección de la tubería de desagüe general de la zona se indica que a 5.5-6 metros de la torre del agua hacia el centro de la población hay una unión de tubería de desagüe de vivienda en alcantarillado sin sellar que posiblemente produzca filtraciones al terreno y que desde la torre del agua hacia la residencia se observa a 1.5-2 metros rotura de la tubería general por la parte superior.

En este sentido, en relación con la unión sin sellar de la tubería particular de desagüe (que sería la del afectado), debe indicarse que el artículo 5.5 del Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, aprobado por Decreto 8/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, dice que serán de cuenta del interesado los gastos de conexión a la red de alcantarillado y el punto 6 del artículo 5 del citado Reglamento señala que corresponde a la entidad que gestione el servicio de alcantarillado la limpieza, mantenimiento y reparación de la red general, siendo responsabilidad de los propietarios realizar estas tareas en el tramo que media entre su acometida y dicha red; el problema en este punto no es de rotura de la red general de alcantarillado, sino de la conexión con la acometida particular de desagüe, que no le corresponde mantener al Ayuntamiento, sino al particular afectado, por lo que la posible fuga de agua residual por mal sellado de la acometida no es responsabilidad municipal.

Por otro lado, respecto al hecho de que existe una rotura de la tubería general de desagüe por la parte superior a 1,5-2 metros de la torre del agua, debe señalarse que la tubería en ese punto tiene un amplio diámetro, y que la naturaleza de las

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

aguas que transcurren por esa tubería, que son fecales y no pluviales, y que pasan de forma no constante por la fuerza de la gravedad y no por impulsión, hace concluir que los vertidos no van a llegar al punto de rotura de la tubería de desagüe, al estar la rotura en la parte superior y por ello no van a salir por la misma, por lo que las grietas tampoco han podido aparecer por esta causa.

En definitiva, por las razones expuestas, el Ayuntamiento considera que no es el responsable de las grietas aparecidas ya que los daños no han sido provocados por un funcionamiento de un servicio público municipal, y por ello no debe dar parte a su seguro.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El promotor de la queja pone de manifiesto que, a consecuencia de dos roturas de tubería de vertido municipal y del propio depósito cuando aún estaba en uso, se produjeron unas fugas que afectaron a su vivienda en forma de grietas.

Por el contrario el Ayuntamiento, de conformidad con lo que se ha expuesto anteriormente los antecedentes fácticos de esta resolución, entiende que no es el responsable de las grietas aparecidas, ya que los daños no han sido provocados por un funcionamiento de un servicio público municipal y, por ello, no debe dar parte a su seguro.

No procede aquí efectuar apreciación alguna sobre la procedencia o no de la reclamación presentada, correspondiendo a la Administración Municipal, a la vista de las pruebas que se aporten al expediente administrativo, su valoración y resolución, sin perjuicio, en su caso, de su eventual fiscalización judicial.

SEGUNDA.- Por nuestra parte, me permito indicar que, a fecha actual y pese al tiempo transcurrido, no se ha resuelto el expediente, habiéndose interpuesto la primera reclamación por la aparición de grietas el 15 de diciembre de 2023.

Debe señalarse que al existir una solicitud expresa procedería que, a la mayor brevedad posible, se adoptara una decisión municipal, un acto administrativo en definitiva, que contenga las razones de la decisión de la Administración sobre la cuestión, atendiendo a todos los datos fácticos y circunstancias conocidas, de manera que pueda ser formalmente notificado al ciudadano

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

denunciante para que, de no estar de acuerdo con el mismo, pudiera interponer los recursos oportunos contra dicha decisión, recursos éstos sobre los que la Administración también debería informar al ciudadano.

De esta forma y, si a su interés conviniese, el particular denunciante podría optar, bien por interponer el potestativo recurso de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *(aportando si así entendiese convenía a su derecho informes técnicos que en su caso hubiera podido solicitar de facultativo competente al efecto),* o bien acudir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Además, con ello también se daría cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la citada Ley, sobre la exigibilidad de dar respuesta administrativa a las peticiones de los ciudadanos.

Dicho lo anterior, el plazo máximo de resolución de este tipo de procedimientos es de 6 meses, según establece el art. 91.3 de la Ley 39/2015, al disponer que *«transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular»*.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente:

III.- RESOLUCIÓN

Sugerir al Ayuntamiento de Osera de Ebro que, en la forma y previos los trámites que ese Ayuntamiento considere más procedentes en derecho y acordes con las circunstancias concurrentes en el caso, proceda a impulsar la tramitación relativa a la reclamación presentada de forma que el procedimiento culmine con un acto administrativo decisorio que sea comunicado a la denunciante en la forma y a los fines más arriba señalados.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 5 de febrero de 2025

Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es